Santiago de Cali, 18 diciembre de 2025

JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES
Supervisor
Profesional Universitario
Subsecretaría de Planeación Sectorial
Secretaría de Educación
Alcaldía de Santiago de Cali

ARMANDO QUIÑONES
Supervisor
Profesional Universitario
Subsecretaría de Planeación Sectorial
Secretaría de Educación
Alcaldía de Santiago de Cali
La Ciudad

REFERENCIA: *CONTRATO DE OBRA No. 4143.010.26.1.1647.2025, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DE LA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA".*

ASUNTO: *SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 4143.010.26.1.1647.2025*

Cordial saludo,

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1647.2025, el cual es ejecutado por el Contratista CONSORCIO EDUCACION HH, representado legalmente por MAURICIO HOLGUIN GUERRERO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16´758.135 de Cali y cuyo objeto es "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas Francisco José Lloreda Mera Sede Boyacá del corregimiento de la Elvira, Golondrina Sede Antonio Barberena del corregimiento de Golondrinas, la Paz Sede la

Granja del corregimiento de la Castilla, la Leonera Sede Juan de los Barrios del corregimiento la Leonera".

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO:	*4143.010.26.1.1647.2025*
CONTRATISTA:	*CONSORCIO EDUCACION HH*
REPRESENTADO LEGAL	*MAURICIO HOLGUIN GUERRERO*
FECHA DE SUSCRIPCION:	*11 DE AGOSTO DE 2025*
FECHA DE INICIO:	*29 DE AGOSTO DEL 2025*
FECHA FINALIZACION:	*31 DE DICIEMBRE DE 2025*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	*QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CURENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($500.948.747)*
VALOR ADICION:	*TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($33.846.408)*
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	*QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($534.795.155)*
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	*HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025*

El Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Sector Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación.

El objetivo principal de la Administración es mejorar la Calidad de la Educación y Pertinencia Educativa de Santiago de Cali. Debido a que el comité de planeación territorial de la Comuna 16 priorizó recursos para el mejoramiento de las Instituciones Educativas Francisco José Lloreda Mera Sede Boyacá del corregimiento de la Elvira, Golondrina Sede Antonio Barberena del corregimiento de Golondrinas, la Paz Sede la Granja del corregimiento de la Castilla, la Leonera Sede Juan de los Barrios del corregimiento la Leonera, es pertinente señalar que el mejoramiento a realizar busca lograr el apropiado estado de la infraestructura educativa para garantizar condiciones de seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos, preservando para las generaciones futuras las condiciones físicas de la infraestructura educativa.

El alcance de intervención:

A. *Institución Educativa Francisco José Lloreda Mera Sede Boyacá: Ubicación y adecuación del transformador independiente.*
B. *Institución Educativa Golondrina Sede Antonio Barberena: Mejoramiento locativo e instalaciones de la cubierta sobre placa deportiva de primaria.*
C. *Institución Educativa La Paz Sede La Granja: Mantenimiento y Repotenciación del Sistema de Paneles Solares y reposición de Luminarias afectadas.*
D. *Institución Educativa La Leonera Sede Juan de los Barrios: Mejoramiento de la cubierta del bloque de los baños, comodato y cafetería de la Sede Educativa.*

A través de la Licitación Publica No. 4143.010.32.0856-2025, adjudica a DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S., para que mediante el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 realice la interventoría integral al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1647.2025. Por tanto, DVINGA S.A.S. expone el estado administrativo, técnico, económico, financiero y jurídico del Contrato de obra objeto de interventoría, por medio del presente informe.

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"

En tal sentido, el día 09 de diciembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($33.846.408). Ahora bien, en relación con el plazo de ejecución, el CONSORCIO EDUCACION HH mediante comunicado solicita una PRORROGA a la ejecución del Contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS, en consideración de las afectaciones identificadas por condiciones climáticas en la región. Los desafíos previamente mencionados, las condiciones climáticas adversas, específicamente las intensas precipitaciones registradas en los meses de octubre, noviembre y lo que lleva el mes de diciembre del 2025, han ejercido un impacto negativo significativo en el avance de la obra. Las continuas lluvias en las zonas de trabajo han resultado en retrasos considerables, obligando a la realización de reprocesos en tareas de intervención en estructuras en concreto, específicamente para la ejecución de la cimentación, excavación y rellenos, en este mismo sentido, en las tareas de mejoramiento de estructura metálica de cubierta, en cuanto a las actividades de mejoramiento de la red eléctrica, se ha tenido de retrasar la ejecución por las lluvias intensas presentadas en la zona, igualmente se presentan atrasos en la ejecución de la placa deportiva, puesto que tanto para la excavación como para el relleno de la placa, por causa de las intensas lluvias registradas se ha tenido que detener periodos considerables que ha generados retrasos en la ejecución.

En la etapa de cimentación, las excavaciones para zapatas sufrieron constantes desprendimientos de material, lo que obligó a repetidos reprocesos y re-excavaciones; posteriormente, durante la instalación del acero de refuerzo, las lluvias cubrieron los elementos con lodo, requiriendo una limpieza exhaustiva previa a cada vaciado de concreto para garantizar la adherencia y calidad estructural y, ya en la fase de superestructura, el montaje de estructura metálica fue suspendido en numerosas ocasiones por razones de seguridad ante las fuertes precipitaciones, que imposibilitaron la realización de trabajos en altura y el manejo de elementos estructurales. Estos eventos climáticos, constitutivos de fuerza mayor, han impactado directamente el cronograma, haciendo necesario solicitar una prórroga para cumplir con los estándares técnicos y de seguridad del proyecto.

La actividad de instalación de cubierta se vio severamente afectada por las intensas precipitaciones, ya que estas imposibilitaron de manera segura el montaje correcto del nuevo sistema. Las condiciones de humedad y superficies resbaladizas elevaron críticamente el riesgo de accidentes laborales, obligando a la suspensión de trabajos en altura. Técnicamente, la lluvia impidió la preparación adecuada de la estructura de soporte como limpieza, aplicación de tratamientos anticorrosivos y nivelación, durante la instalación. Proceder bajo estas condiciones no solo habría violado las normas de seguridad industrial, sino que también habría expuesto el interior a infiltraciones y anulado las garantías del material instalado, haciendo indispensable posponer las labores hasta contar con ventanas climáticas estables y seguras.

Por otro lado, se han visto afectados los tiempos requeridos para el trámite, revisión y aprobación de la documentación técnica necesaria para la instalación del transformador y la obtención de la certificación RETIE del sistema de transformación, procedimientos establecidos y regulados por EMCALI. Dichos procesos administrativos y técnicos, cuya duración depende exclusivamente de la entidad prestadora del servicio y de sus cronogramas internos de verificación y aprobación, exceden la potestad y control del contratista, impactando directamente la secuencia de actividades finales del proyecto.

La intervención correspondiente a la Institución Educativa La Leonera sede Juan de los Barrios presentó una demora en el inicio de las actividades constructivas, originada por desacuerdos manifestados por la comunidad educativa y actores del entorno, quienes expresaron la intención de modificar el alcance del proyecto inicialmente definido y aprobado en la fase precontractual las cuales tienen constancia mediante acta 4143.040.9.33.475 del 8 de octubre de 2025.

Dicha situación requirió la realización de varias jornadas de socialización y espacios de concertación, orientados a mediar las diferencias presentadas, reiterar y aclarar los alcances técnicos, presupuestales y contractuales del proyecto, así como a explicar las limitaciones propias del objeto contractual, financiado bajo los lineamientos establecidos. Estas reuniones lograron propiciar condiciones de aceptación y viabilidad social para el desarrollo de la obra y como resultado de este proceso de diálogo y concertación una vez alcanzados los acuerdos correspondientes con la comunidad, se logró el aval necesario para dar inicio a la ejecución de la obra.

Las situaciones descritas corresponden a circunstancias técnicas y operativas sobrevinientes, no previsibles en la etapa de planeación contractual y ajenas a la voluntad del contratista, las cuales afectaron el normal desarrollo del cronograma inicialmente establecido para la intervención en esta sede educativa

Estas incidencias climáticas, y sus consecuencias directas en la ejecución de proyectos, han sido debidamente documentadas y evidenciadas a través de la Circular No. 4163.001.22.2.1020.001101 emitida el 18 de septiembre de 2025 por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, la Circular No. 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el boletín de predicción climática No. 367 del IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, emitido en el mes de Septiembre de 2025, en los cuales se menciona que, de acuerdo a los modelos climáticos, se proyectan probabilidades de altas precipitaciones por encima de la media normal para la misma época registrada en años anteriores.

De acuerdo a lo indicado en la circular 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el IDEAM indica que los datos e información recolectada por esta entidad, para el mes de agosto de 2025, prevalecieron, de forma atípica, lluvias por encima de los promedios en las diferentes zonas del país, incluido el Valle del Cauca y Santiago de Cali, en este mismo sentido, el IDEAM estima alta probabilidad de que en los meses de octubre y noviembre de 2025, se presenten excesos en las precipitaciones, dando inicio a la segunda temporada de lluvias y con ello, vigilancia la Fenómeno de la Niña; bajo las condiciones climáticas recientes y actuales, así como la proyección referida, es muy probable que durante los próximos 3 meses e inclusive un poco más, podamos tener suelos con importantes contenidos de humedad en diferentes áreas del territorio nacional, lo que sugiere adelantar todas las medidas preventivas, pues es una época en la que es normal que se incremente la propensión a movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros.

Por su parte, en los boletines de predicción climática mensuales, emitidos por el IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se proyectan entre las diferentes categorías (por debajo, normal, por encima) y con tendencia al exceso en amplias extensiones del territorio nacional durante septiembre y octubre. Las lluvias en las categorías muy por encima y por encima de lo normal se registraron en áreas de la región Amazónica y zonas de menor extensión ubicadas sobre la mayor parte de los departamentos de las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

En consideración que el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1647.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Así, en el caso concreto, la presente necesidad solicitada cumplen con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramitan antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo; (ii) Obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato de obra No. 4143.010.26.1.1647.2025; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual " (…) construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas (…)". De manera que, la presente adición presupuestal se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602

del Código Civil.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, expuso "(...) En el contrato de obra suscrito bajo la modalidad de pago por precios unitarios, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra, cuando ellas resulten necesarias para cumplir con el objeto contractual, bien puede realizarse por vía de compensación con otros ítems cuyas cantidades se hayan ejecutado por debajo de la proporción estimada, lo cual deberá constar en un acta suscrita entre el contratista y el interventor autorizado o, en su defecto, por el representante legal de la entidad; o, cuando ello no sea posible, por sobrepasar el estimativo inicial a través de la suscripción de un contrato adicional (en el valor) sujeto a la previa verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el compromiso y luego reflejadas en las actas de recibo firmadas por las partes, o a más tardar en el acta de liquidación del contrato, respaldadas con las respectiva disponibilidad presupuestal y siempre que hayan sido autorizadas (...)".

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)".

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

> *" (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*
>
> *Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.*
>
> *Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del*

contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)".

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de Prórroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

La interventoría ejecutada por Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. la cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GA/TAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATA CLAN, MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENA/IS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DELA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS, EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL", después de analizar los argumentos expuestos anteriormente, considera viable y pertinente la solicitud de prórroga por un periodo de 30 días calendario, para poder garantizar la ejecución y terminación del objeto contractual "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DE LA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se mantienen las contenidas en el contrato inicial, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la adición solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales pactadas.

PLAZO DEL CONTRATO

Se modifica el plazo inicialmente pactado, con fecha de entrega al 30 de enero de 2026.

RELACION DE LOS ANEXOS QUE SOPORTAN PRORROGA REQUERIDA

1. Concepto Técnico - Modificación Contrato

2. MAJA01.04.03.P003.F001 – Justificación
3. Carta de solicitud de prórroga del Contratista.
4. Soportes IDEAM.

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal

Elaboró: Sandra Patricia Rios Corredor.
Revisó: Ing. Luis Angel Sabogal Diaz.
Aprobó: Ing. Julián Paz Peña.

